



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 11001-33-35-026-2017-00344-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: SAMUEL HUMBERTO ARDILA MONTOYA
OPOSITOR: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP.

Mediante proveído, que data del veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018), y notificado por estado el veintiséis (26) de febrero siguiente, se admitió la demanda presentada por el señor **SAMUEL HUMBERTO ARDILA MONTOYA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP**. En el mencionado auto, en el numeral 4° se dispuso:

“Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2° del Decreto 2867 de 1989, se fija la suma de sesenta mil pesos (60.000,00) M/cte, que deberá consignar la parte demandante en el término de 10 días, en la cuenta 4-0070-0-27683-8 Gatos de Proceso Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, del Banco Agrario de Colombia”.

Del examen del expediente, salta a la vista que a la fecha y habiendo transcurrido más de treinta (30) días, la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Estrado Judicial en el auto admisorio de la demanda. En consecuencia, se le concederá a la parte activa un término improrrogable de **quince (15) días** con el fin de que dé cumplimiento al numeral 4° del auto admisorio, so pena de dar por terminado el proceso y condenar en costas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNDRES JOSÉ QUINTERO GNECCO
Juez